

*Privilegio de Pedro I a Martín Fernández de Toledo por la que le hace merced de la justicia civil y criminal, pudiendo designar a cuantos cargos necesitare para ello, y también las Escribanías públicas del lugar de Orgaz, así como del pecho de los moros de la Morería de ese lugar y de su término.*

*Sevilla, 20 de julio de 1350*

**Fuente:** CRESPI DE VALLDAURA y BOSCH-LABRÚS, Gonzalo: **El Señorío de Orgaz , 1220-1529. Estudio genealógico, patrimonial y jurisdiccional.**-- Tesis doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia. 2013.-- Mecanografiada, pp. 695-697.

**1350, julio, 20. Sevilla.**

**Privilegio de Pedro I a Martín Fernández de Toledo por la que le hace merced de la justicia civil y criminal, pudiendo designar a cuantos cargos necesitare para ello, y también las Escribanías públicas del lugar de Orgaz, así como del pecho de los moros de la Morería de ese lugar y de su término.**

Archivo de los Condes de Orgaz, Signatura: Orgaz, leg. I, nº 3.

Copia de 315 x 217 mm. Pliego en papel escrito a dos caras.

(Notas del Sr. Crespí de Valldaura:

Confirmado en 1351, noviembre, 2 trasladado parcialmente en esta copia. Este privilegio fue confirmado por Enrique III en 1409.

La donación se hace por juro de heredad para siempre jamás. Asimismo declara la vecindad de los moradores de Orgaz sobre el término de Toledo, lo que les da derecho a llevar el ganado a pacer, hacer leña y cortar madera en sus montes, confirmando lo que ya hacían desde antiguo.

Confirmado en 1351, noviembre, 2 trasladado parcialmente en esta copia. Este privilegio fue confirmado por Enrique III en 1409. )

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Pedro, por la Grazia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, por fazer bien et merzed a vos Martín Fernández, mi ayo y mío notario maior del Andaluzía, y mío chanciller maior del sello de la puridad, imío alcalde maior de Toledo, por muchos servizios que buestro padre Gonzalo Ruíz i vos a los reyes donde yo vengo, y señaladamente al rey don Alfonso, mío padre (que Dios perdone) que lo ha el dicho don Gonzalo Ruíz, buestro padre, e vos e después mui vien e lealmente, y por mui gran boluntad, que por vos hazer vien y merzed.

Do bos que aiais la justizia de buestro lugar de Orgaz, assí criminal como civil, las escribanías públicas, y el pecho de los moros de la Morería del dicho lugar de Orgaz y de su término, de los que agora moran y moraren de aquí adelante, salbo ende los pecheros de las morerías de Toledo, y de Guadalajara, y de Alcalá y de Madrid, y de Talavera, y Vilarreal, y si alguien, pechero o pecheros de estas dichas morerías y de estos lugares o de algunos de ellos, fueren a morar al dicho lugar de Orgaz después que yo os fize esta merzed, que los que fueren a morar que finquen míos pecheros.

E do bos la justizia en tal manera que la podades vos fazer y para que podades í poner alcaldes y alguaziles y scribanos y entregadores, y todos los otros ofiziales que vos entendiéredes que son menester y aquellos que vos y pusiéredes por

oficiales, según dicho es, que aian de poder e fuerza de usar de los dichos ofizios y de librar, y no otros ningunos.

Et do vos estas dichas cossas por juro de heredad para siempre jamás, para vos e para buetros hijos, e para buetros nietos, e para buetros herederos e para los que el lo buestro ovieren de haver, e heredar de vos, e para hazer de ello maiorazgos, y condición a quien vos quisiéredes, de todo y parte dello, y fazer dello y en ello, en las dichas cossas y en cada una dellas todo lo vos quisiéredes, ansí como de la cossa buestra, salbo que non podades hazer ninguna destas cosas con iglesia, ni con orden, ni con home de fuera del mío señorío, sin mío mandado.

E do vos esta justizia y pleitos criminales et civiles y pechos de moros, como dicho es, que lo aiades todo vien et cumplidamente, vos e quien vos quisiéredes en manera que dicho es.

Retengo para mi y para los otros reyes que reinaren después de mi en Castilla y en León, justizia que la fagamos nos en lo que la vos menguaredes en las alzadas de los pleitos ziviles, vengan a vos, y de vos para ante los mis alcaldes de Toledo y de ante los alcaldes de Toledo para ante mi. E sobre esto mando a los alcaldes, alguaziles de Toledo, que ahora son y serán de aquí adelante, o a qualquier, o qualesquier dellos, que no fagan justizia, ni enplazamiento, ni llamamiento, en el dicho lugar de Orgaz, ni de su término en criminal, ni en zivil, ni conozcan de algunos pleitos que sean del dicho lugar de Orgaz ni de su término. Ca Yo tengo por vien que el dicho Martín Fernández, o los que él y posiese por sí, o los que lo abieren de haver y heredar, el dicho lugar de Orgaz de dicho Martín Fernández, en qualquier manera, que fagades la justizia, y librades todos pleitos criminales, e zeviles del dicho lugar de Orgaz, e de su término, e non otros ningunos.

E defiendo firmemente, por esta mi carta que alguno, ni algunos no sean osados de yr ni de pasar a vos el dicho Martín Ferández, ni a buetros herederos, ni a otroqualquier, ni qualesquier en ninguna manera, contra esta merzed, que Yo vos fago, ni contra parte della, que a qualquier, o qualesquier que lo fiziessen, abrá la mi yra, y demás pechará me ý an en pena de diez mill maravedíes de esta moneda usual, que valen diez dineros el maravedí, cada uno por cada vegada, ca vos el dicho Martín Fernández y a buetros herederos, o quien quien buestra voz tubiere, todas las costas y daños y menoscabos, que por ende rezibieredes doblados.

E sobre esto mando a los alcaldes, y alguaziles y a los cavalleros, y homes buenos de Toledo, o qualquier, o qualesquier dellos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della, signado y firmado de scribano público, e a todos los otros consejos, alcaldes, alguaziles, y a los otros ofiziales de todas las villas, y lugares de nuestros reinos, o qualquier o qualesquier dellos a quen la dicha mi carta sea fuere mostrada o el traslado della, signado y firmado como dicho es, que os defiendan e amparen con esta dicha merzed que Yo vos fago, ni contra parte della.

E que non consientan alguno o algunos que vos vaia, ni vos pasen contra ella ni contra parte della, si alguno o algunos vos quisieren ir y pasar contra alguna cossa de las que sobredichas son, que les prendan por la dicha pena a cada uno por cada vegada y la guarden para fazer della lo que Yo mandare que fagan enmendar a vos, el dicho Martín Fernández, o a vuestros herederos, o a quien buestra voz tubiere, o qualquier o qualesquier que ovieren de vos alguna de las dichas cosas, todos los daños, y los menoscabos, que por ende rezibieredes con el doblo.

Otrosí, tengo por vien que vos non sea embargada la vezindad, que los moradores del dicho lugar de Orgaz ubieron siempre en términos de Toledo, así en pazer, en cortar leña y madera en los montes, como todas las otras cossas, según que lo ussan hasta aquí.

Y por que esto sea firme y estable para siempre, do vos esta mi carta sellada con mío sello de plomo colgado, en que está mi nombre. Dada en la mui noble ziudad de Sevilla, a veinte días andados del mes



**Propuesta de cita para este documento:**

**1350, julio, 20. Sevilla. Privilegio de Pedro I a Martín Fernández de Toledo por la que le hace merced de la justicia civil y criminal, pudiendo designar a cuantos cargos necesitare para ello, y también las Escribanías públicas del lugar de Orgaz, así como del pecho de los moros de la Morería de ese lugar y de su término.--** *Archivo de los Condes de Orgaz*, Signatura: Orgaz, leg. I, nº 3.— En CRESPI DE VALLDAURA y BOSCH-LABRÚS, Gonzalo: *El Señorío de Orgaz, 1220-1529. Estudio genealógico, patrimonial y jurisdiccional.*-- Tesis doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia. 2013.-- Mecnografiada, pp. 695-697.-- [En línea]. Disponible en [www.villadeorgaz.es/orgaz-textos-documentos.htm](http://www.villadeorgaz.es/orgaz-textos-documentos.htm)